

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 533

DEMANDANTE: COOPROCAL

DEMANDADOS: JORGE ALBERTO PAREJA RAMÍREZ

LUZ SENED RAMÍREZ LÓPEZ

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00162-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS contra de JORGE ALBERTO PAREJA RAMÍREZ y LUZ SENED RAMÍREZ LÓPEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 16492 por \$2.600.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier

jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

**Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

“1. De la misma manera, y atendiendo lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. solicito Señor Juez, decretar el embargo de los dineros que los demandados, JORGE ALBERTO PAREJA RAMIREZ CC 1.058.846.775, y LUZ SENED RAMIREZ LOPEZ C.C 24.331.612 tengan o lleguen a tener en las siguientes entidades bancarias y las que el despacho determine, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia:

BANCO AGRARIO  
BANCO AV VILLAS

BANCO BBVA  
BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ  
BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las citadas entidades y a los establecimientos crediticios, ordenando a los gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPROCAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS contra JORGE ALBERTO PAREJA RAMÍREZ y LUZ SENED RAMÍREZ LÓPEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré 16492.

Por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 29 de Noviembre del 2019 y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo de los dineros que los demandados, JORGE ALBERTO PAREJA RAMIREZ, CC. 1.058.846.775, y LUZ SENED RAMIREZ LOPEZ CC. 24.331.612 tengan o lleguen a tener en las siguientes entidades bancarias, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor, hasta por la suma de \$3.300.000, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO  
BANCO AV VILLAS  
BANCO BBVA  
BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ  
BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR

Para el perfeccionamiento de la medida, se comunicará la medida a las entidades bancarias antes mencionadas.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO  
BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO  
OCCIDENTE y BANCO POPULAR

La ciudad

EMBARGO CUENTAS

**Oficio 583**

DEMANDANTE: COOPROCAL COOPERATIVA DE

PROFESIONALES DE CALDAS

Nit 890.806.974-8

DEMANDADOS: JORGE ALBERTO PAREJA RAMÍREZ

CC 1.058.846.775

LUZ SENED RAMÍREZ LÓPEZ

CC 24.331.612

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00162-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

“CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo de los dineros que los demandados, JORGE ALBERTO PAREJA RAMIREZ, CC. 1.058.846.775, y LUZ SENED RAMIREZ LOPEZ CC. 24.331.612 tengan o lleguen a tener en las siguientes entidades bancarias, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor, hasta por la suma de \$3.300.000, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO

BANCO AV VILLAS

BANCO BBVA

BANCO BANCAMIA

BANCO BANCOLOMBIA

BANCO BOGOTÁ

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO COLPATRIA

BANCO DAVIVIENDA

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO ITAÚ

BANCO OCCIDENTE

BANCO POPULAR

Para el perfeccionamiento de la medida, se comunicará la medida a las entidades bancarias antes mencionadas”.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303